



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1119

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, DISTRITO
DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.
- También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado (Pesos)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	10,685,760.97
IMPUESTOS	23,973.00
Impuestos sobre el patrimonio	23,973.00
Impuesto Predial	13,973.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,813.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	14,813.00
Saneamiento	14,813.00
DERECHOS	68,290.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,600.00
Mercados	14,500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos ó Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	53,690.00
Alumbrado Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	28,680.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el de Funcionamiento	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comercial, Industrial y de servicios	3,210.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	16,800.00
PRODUCTOS	51,750.00
Productos	51,750.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	41,150.00
Productos Financieros	10,600.00
APROVECHAMIENTOS	15,690.00
Aprovechamientos	15,690.00
Multas	5,190.00
Reintegros	500.00
Donativos	5,000.00
Donaciones	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,511,244.97
Participaciones	4,826,343.00
Fondo General de Participaciones	1,876,538.00
Fondo de Fomento Municipal	2,698,579.00
Fondo Municipal de Compensación	74,701.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	41,797.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	94,172.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,547.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,994.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,015.00
Aportaciones	5,684,900.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,038,835.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,646,065.39
Convenios	1.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 19. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 20. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 21. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable, Red de distribución.	1,200.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.	Revestimiento de calles metro cuadrado	80.00
IV.	Pavimentación de calles metro cuadrado	250.00
V.	Banqueta metro cuadrado	250.00
VI.	Guarniciones metro lineal	250.00

ARTÍCULO 22. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 23. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. Están obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	15.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.	Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Semanal
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Semanal
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	5.00	Semanal
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	10.00	Semanal
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	5.00	Semanal
VII.	Instalación de casetas	150.00	Por evento
VIII.	Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 26. Es el ingreso que recauda el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 27. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 28. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	50.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	50.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	50.00	Por evento
V. Pin Ball	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI.	Mesa de Jockey	50.00	Por evento
VII.	Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, Carrusel	100.00	Por evento
VIII.	Expendio de alimentos	50.00	Por evento
IX.	Venta de ropa	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 31. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 32. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 33. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 34. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00

ARTÍCULO 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 38. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 39. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Comercial:		
a) Tiendas de conveniencia	500.00	200.00
b) Tiendas de abarrotes	500.00	200.00
c) Otros	500.00	200.00
II. Servicios		
a) Transporte (moto taxi)	300.00	100.00

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 41. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
c) Expendio de mezcal	300.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	300.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Expendio de mezcal	150.00
d) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	150.00

ARTÍCULO 42. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

ARTÍCULO 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47. El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 48. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes		
a) Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	300.00	Por viaje
c) Renta de salón para eventos	500.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros

ARTÍCULO 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 52. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Grafiti	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00

Sección Segunda. Reintegros

ARTÍCULO 53. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

ARTÍCULO 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 57. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXO I

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INGRESOS: AUMENTAR LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS EN EL MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN UN 10% EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES	INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN COMPARACION CON EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR
	ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y DIFUNDIR EN LOS MEDIOS LOCALES LOS PROGRAMAS A IMPLEMENTAR	IMPLEMENTAR TRES PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN A CONTRIBUYENTES MEDIANTE LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto			2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	\$5,000,859.00	\$5,250,901.95
	A	Impuestos	\$23,973.00	\$25,171.65
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras	\$14,813.00	\$15,553.65
	D	Derechos	\$68,290.00	\$71,704.50
	E	Productos	\$51,750.00	\$54,337.50
	F	Aprovechamientos	\$15,690.00	\$16,474.50
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
	H	Participaciones	\$4,826,343.00	\$5,067,660.15
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J	Transferencias		
	K	Convenios		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,684,901.97	\$5,969,147.01
	A	Aportaciones	\$5,684,900.97	\$5,969,146.01
	B	Convenios	\$1.00	\$1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4		Total de Ingresos Projectados	\$10,685,760.97	\$11,220,048.96
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$4,945,166.22	\$5,901,020.77
	A Impuestos	\$158,605.80	\$13,942.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C Contribuciones de Mejoras	\$10,000.00	\$12,410.00
	D Derechos	\$61,217.30	\$29,410.00
	E Productos	\$48,622.12	\$61,075.27
	F Aprovechamiento	\$-	\$5,190.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
	H Participaciones	\$4,666,721.00	\$4,826,343.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	J Transferencias		
	K Convenios		\$952,650.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,859,189.00	\$5,684,900.97



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

A	Aportaciones	\$4,859,186.00	\$5,684,900.97
B	Convenios	\$3.00	\$-
C	Fondos Distintos de Aportaciones		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$9,804,355.22	\$11,585,921.74
	Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,685,760.97
INGRESOS DE GESTIÓN			174,516.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	23,973.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	23,973.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	14,813.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

			14,813.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	68,290.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	14,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	53,690.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,750.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	51,750.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,690.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,511,244.97
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,826,343.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,876,538.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,698,579.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	74,701.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	41,797.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	94,172.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,547.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,994.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,015.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,684,900.97
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,038,835.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,646,065.39



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	10,685,760.97	418,595.25	959,650.91	958,650.91	959,650.91	954,150.91	956,150.91	954,151.91	956,150.91	955,150.91	955,150.91	951,840.91	691,652.62
Impuestos	23,973.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	473.00
Impuestos sobre el patrimonio	23,973.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	473.00
Contribuciones de mejoras	14,813.00	-	-	-	-	-	5,000.00	5,000.00	2,000.00	2,000.00	813.00	-	-
Contribución de mejoras por Obras Públicas	14,813.00	-	-	-	-	-	5,000.00	5,000.00	2,000.00	2,000.00	813.00	-	-
Derechos	68,290.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	5,200.00	6,200.00	6,200.00	6,200.00	5,200.00	5,890.00	7,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	14,600.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	53,690.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	4,690.00	6,000.00
Productos	51,750.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	6,000.00	3,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	1,000.00	4,750.00
Productos	51,750.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	4,000.00	6,000.00	3,000.00	5,000.00	4,000.00	5,000.00	1,000.00	4,750.00
Aprovechamientos	15,690.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	2,490.00
Aprovechamientos	15,690.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	2,490.00
Participaciones y Aportaciones	10,511,244.97	402,195.25	943,250.91	943,250.91	943,250.91	943,250.91	943,250.91	943,251.91	943,250.91	943,250.91	943,250.91	943,250.91	676,539.62
Participaciones	4,826,343.00	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25	402,195.25
Aportaciones	5,684,900.97	-	541,055.66	541,055.66	541,055.66	541,055.66	541,055.66	541,055.66	541,055.66	541,055.66	541,055.66	541,055.66	274,344.37
Convenios	1.00	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	-	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Tejúpam de la Unión, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1119

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARÍA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**